

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - APLAO
Nomenclatura : AS-SM-17-2023-MPC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE RED EN BAJA Y MEDIA TENSION PARA EL CAMPO FERIAL VALLE DE MAJES DEL DISTRITO DE APLAO - PROVINCIA DE CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código :	20601647053	Fecha de envío :	09/11/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C.	Hora de envío :	11:25:12

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

SOBRE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, SOLICITAMOS DE CONSIDERE LA SIGUIENTE DENOMINACION:

* CONTRUCCION DE RED PRIMARIA, SUBESTACION Y SISTEMA DE PROTECCION.

YA QUE DICHA DESCRIPCION GARANTIZA LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD; Y ASI TAMBIEN SE ESTARIA PROMOVRIENDO LA MAYOR PARTICIACIÓN DE POSTORES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.3 B **Página:** 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DEL RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN FORMA COLEGIADA ACLARA y según informe N°2165-2023/GIDU-MPC, señala textualmente : ¿ (¿)Al respecto, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la Entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo con el área usuaria, SE ACLARA LA CONSULTA, que se ha solicitado la construcción en red primaria , también la subestación y no se ha solicitado el sistema de protección el mismo que consigna el pagina 40 en el literal 3.3 requisitos de calificación en la sección B la experiencia del postor en la especialidad de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE PRECISA QUE SE ACLARA LA CONSULTA FORMULADA POR LA EMPRESA CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C., EL CUAL NO DA LUGAR A LA MODIFICACION DE LAS BASES INTEGRADAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - APLAO
Nomenclatura : AS-SM-17-2023-MPC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE RED EN BAJA Y MEDIA TENSION PARA EL CAMPO FERIAL VALLE DE MAJES DEL DISTRITO DE APLAO - PROVINCIA DE CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código :	20601647053	Fecha de envío :	09/11/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C.	Hora de envío :	11:54:01

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

CONFIRMAR QUE EL EXPEDIENTE TECNICO TIENE APROBADO EL CIRA Y TAMBIEN LA HERRAMIENTA AMBIENTAL (DIA); Y ESTOS SERAN ENTRGADOS AL CONTRATISTA PREVIO AL INICIO DEL PLAZO DE

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN FORMA COLEGIADA ACLARA y según informe N°2165-2023/GIDU-MPC, señala textualmente : ¿ (¿)Al respecto, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la Entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo con el área usuaria, en coordinación con el comité de selección , SE ACLARA LA CONSULTA, cabe señalar que la consulta ha sido derivada al consultor del Expediente Técnico quien manifiesta que el expediente aprobado por la Sociedad Eléctrica del Sur oeste S.A. SEAL no cuenta con CIRA y tampoco herramienta ambiental (DIA), esto considerando que para la ejecución de la obra y el trazo de la misma se encuentra, por vías públicas carrozables, consolidadas y definidas; así mismo, en la zona de ejecución de la obra no se constató evidencia arqueológica; Y, al momento de la aprobación no se ha observado ni requerido en el expediente técnico por parte de la Sociedad Eléctrica del Sur oeste S.A. SEAL.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE PRECISA QUE SE ACLARA LA CONSULTA FORMULADA POR LA EMPRESA CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C., EL CUAL NO DA LUGAR A LA MODIFICACION DE LAS BASES INTEGRADAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - APLAO
Nomenclatura : AS-SM-17-2023-MPC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE RED EN BAJA Y MEDIA TENSION PARA EL CAMPO FERIAL VALLE DE MAJES DEL DISTRITO DE APLAO - PROVINCIA DE CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código :	20601647053	Fecha de envío :	09/11/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C.	Hora de envío :	12:11:10

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

REVISANDO EL EXPEDIENTE TECNICO (DETALLES DE ARMADOS, PLANOS Y PRESUPUESTO), CONCLUIMOS QUE PARA ESTE SISTEMA DE UTILIZACION NO SE INSTALARA UN RECONECTADOR AUTOMATICO O RECLOSER. SOLICITAMOS CONFIRMAR LO INDICADO

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN FORMA COLEGIADA ACLARA y según informe N°2165-2023/GIDU-MPC, señala textualmente : ¿ (¿)Al respecto, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la Entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo con el área usuaria, en coordinación con el comité de selección , SE ACLARA LA CONSULTA, cabe señalar que la consulta ha sido derivada al consultor del Expediente Técnico quien manifiesta que el expediente aprobado por la Sociedad Eléctrica del Sur oeste S.A. SEAL no requiere la instalación de un reconectador automático o recloser, debido a que SEAL aprobó dicho proyecto sin esta exigencia por la poca demanda de potencia requerida para el campo ferial; por lo que, no es necesario el suministro ni la instalación de un reconectador o recloser

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE PRECISA QUE SE ACLARA LA CONSULTA FORMULADA POR LA EMPRESA CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C., EL CUAL NO DA LUGAR A LA MODIFICACION DE LAS BASES INTEGRADAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - APLAO
Nomenclatura : AS-SM-17-2023-MPC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE RED EN BAJA Y MEDIA TENSION PARA EL CAMPO FERIAL VALLE DE MAJES DEL DISTRITO DE APLAO - PROVINCIA DE CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código :	20534656174	Fecha de envío :	13/11/2023
Nombre o Razón social :	TENCIAS INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	12:09:02

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

La experiencia del postor en la sección B, se denota una limitación para la participación de mayor cantidad de postores yendo en contra de la participación masiva. Por lo que se pide añadir en la Sección B la Ampliación en el servicio de Energía Eléctrica de las bases.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.3 Literal: B **Página: 41**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Los Principios de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225) y Reglamento (DS 350)

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN FORMA COLEGIADA ACOGE LA OBSERVACION y según informe N°2165-2023/GIDU-MPC Al respecto, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la Entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo con el área usuaria, ACOGE LA OBSERVACION, puesto que se debe considerar que el pagina 40 en el literal 3.3 requisitos de calificación en la sección B la experiencia del postor en la especialidad AMPLIACIÓN en el servicio de Energía Eléctrica el cual será corregido en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE PRECISA QUE SE INCORPORA EN LAS BASES INTEGRADAS ¿AMPLIACION¿, EN LA EXPERIENCIA DEL